



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL**

Página 1 de 8

RESOLUCIÓN DGL No. 000537 DEL 11 DE AGOSTO DE 2025

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones"

La Directora General (E) de la CAS, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CAS No. 00120 del 01 de abril de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Resolución DGL No 000502 del 22 de julio de 2025, la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, otorgó al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR YARIMA SAS, identificado con Nit. 901874705-2, representada legalmente por Wilson Bueno Calderón, identificado con cédula de ciudadanía No 91.221.572 expedida en Bucaramanga, CERTIFICACIÓN en materia de revisión de emisiones contaminantes a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013, y literal b del artículo 3.3.1.2 de la Resolución 20223040045295 del 2022 *por medio de la cual se compila la regulación en materia de tránsito*, expedidas por el Ministerio de transporte, para operar unos equipos dentro del centro de diagnóstico Automotor: "CLASE D" en el establecimiento ubicado en la calle 37#34-118 Distrito de Barrancabermeja, Santander.
2. El anterior acto administrativo fue notificado al correo electrónico cdayarima@gmail.com, el día 28 de julio de 2025, como se avizora en el folio 166 del expediente.
3. Que, a través de Radicado CAS No 80.30.14918.2025 de fecha 29 de julio de 2025, el señor Wilson Bueno Calderón, identificado con cédula de ciudadanía No 91.221.572 expedida en Bucaramanga, en calidad de Gerente – Representante legal de CDA YARIMA S.A.S, presentó recurso de Reposición contra la Resolución DGL No 000502 del 22 de julio de 2025, argumentando que *"se evidencian inconsistencias en la página 3 evaluación técnica de la información, pagina 6 tabla 2 y tabla 3, página 17 artículo primero párrafo primero y respecto al artículo octavo de la referida Resolución aclarar que los límites permisibles deberán ser comparados con las exigencias establecidas en la Resolución 0762 de 2022 expedida por el Ministerio de Ambiente"*.
4. Que, en razón al recurso presentado, la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, a través del Área técnica realizó el análisis de los argumentos expuestos por el recurrente y producto de esto se emitió el Concepto Técnico SAO No. 297.2025 de fecha 04 de agosto de 2025.

cas.gov.co



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Del recurso de reposición.

De acuerdo con la legislación, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual, la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare, modifique o revoque, una vez el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

En dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta que facultar para que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa tenga la oportunidad para enmendar o corregir un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Requisitos para su procedencia.

Esta Autoridad considera necesario indicar algunos aspectos relacionados con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven recursos contra los actos administrativos. El procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición se





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL**

Página 2 de 8

RESOLUCIÓN DGL No. 000537 DEL 11 DE AGOSTO DE 2025

encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: El de reposición, ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique o revoque. (...)

ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (...) Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión..."

A su vez, el artículo 77 del precitado Código señala:

"ARTÍCULO 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

A su vez, el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina:

ARTÍCULO 79 Trámite de los Recursos y Pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

(...)" Por su parte, el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina:

"ARTÍCULO 80. Decisión de los Recursos. Vencido el periodo probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Para el caso concreto que nos ocupa, la Resolución DGL No 000502 del 22 de julio de 2025, notificado el 28 de julio de 2025, es un proveído susceptible de ser recurrido, según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que, se trata de un acto definitivo al resolver una actuación administrativa asociada al trámite de solicitud de permiso de certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, siendo generadora de efectos jurídicos.

Se tiene que, la Resolución DGL No 000502 del 22 de julio de 2025, objeto de recurso fue notificado al señor Wilson Bueno Calderón a través de correo electrónico autorizado cdayarima@gmail.com, el día 28 de julio de 2025, y el recurso de reposición se interpuso el 29 de julio de 2025, es decir, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes al de la fecha de la citada notificación, observando así, el requisito de oportunidad legal para su presentación.

cas.gov.co



RESOLUCIÓN DGL No. 000537 DEL 11 DE AGOSTO DE 2025

De igual manera, el recurso de reposición fue interpuesto por el representante legal de CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR YARIMA SAS, verificándose así, la legitimidad por activa para impulsar el presente recurso.

Así mismo, se encuentra verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el 77 de la Ley 1437 de 2011, motivo por el cual, es procedente admitir el recurso, conllevando en efecto a efectuar el análisis de fondo de los motivos de inconformidad del recurrente tal y como se expone a continuación.

DEL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO – Resolución DGL No 000502 del 22 de julio de 2025, notificado el 28 de julio de 2025.

El recurso de Reposición presentado pretende que se eliminen algunos de los equipos autorizados en el párrafo primero del artículo primero de la Resolución recurrida, así:

*** (...) PARÁGRAFO PRIMERO:** Los equipos autorizados para la revisión técnico-mecánica y de emisión de gases a motocicletas de 2T y 4T, motocarros 4T, vehículos livianos y vehículos pesados rígidos, que cuentan con su respectivo certificado de calibración vigente para prestar el respectivo servicio, son las que se relacionan a continuación:

Nombre de Equipo	Fabricante	Marca	Modelo	Serial	Certificado	Fecha de calibración
Analizador de gases 4T	MOTORSCAN	MOTORSCAN	TOTAL GAS MODULE 8060S	24104644	2024-13693	29-11-2024
Analizador de gases 2T	MOTORSCAN	MOTORSCAN	TOTAL GAS MODULE 8060S	22101135	2024-13708	29-11-2024
Sonómetro	EXTECH INSTRUMENT S	EXTECH INSTRUMENTS	407750	3141506	CSN-3141506-241805	11-12-2024

Nombre de Equipo	Fabricante	Marca	Modelo	Serial	Certificado	Fecha de calibración
Analizador de gases Ciclo OTTO	MOTORSCAN	MOTORSCAN	TOTAL GAS MODULE 8060S	24044022	2024-13700	29-11-2024
Analizador de gases Ciclo OTTO	MOTORSCAN	MOTORSCAN	TOTAL GAS MODULE 8060S	24044021	2024-13709	29-11-2024
Opacímetro	MOTORSCAN	MOTORSCAN	EUROSMOKE MODULE 9011	24074385	2024-13694	29-11-2024
Captador de RPM y temperatura	MAHLE	BRAIN BEE	MGT 300 EVO	240515000459 EU20547	2024-13690	29-11-2024
Sonda de temperatura	MAHLE	BRAIN BEE	MGT 300 EVO	240515000457 EU-20545	2024-13703	29-11-2024
Tacómetro de vibración	MAHLE	BRAIN BEE	MGT 300 EVO	240515000457 EU20555	2024-13707	29-11-2024
Termómetro	MOTORSCAN	MOTORSCAN	TOTAL GAS MODULE 8060	24044021 EU20544	2024-13702	29-11-2024
Tacómetro de batería	MAHLE	BRAIN BEE	MGT 300 EVO	240515000457 EU20554	2024-13704	29-11-2024
Sonómetro	EXTECH INSTRUMENTS	EXTECH INSTRUMENTS	407750	3142187	CSN-3141506-241804	11-12-2024

cas.gov.co





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL**

Página 4 de 8

RESOLUCIÓN DGL No. 000537 DEL 11 DE AGOSTO DE 2025

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR, al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR YARIMA SAS**, que la presente autorización ambiental se encuentra enmarcada dentro de las siguientes obligaciones:

- En cuanto a los niveles permisibles para la revisión de gases, los resultados obtenidos en las pruebas ejecutadas en el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR YARIMA SAS**, a las diversas fuentes terrestres deberán ser comparadas con las exigencias establecidas en la Resolución No 910 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) compilada en el Decreto único Reglamentario No 1076 de 2015. (...)"

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE.

El recurrente como sustento de su petición, solicita que, a través del recurso de reposición, este despacho revise la decisión contenida en la contra la Resolución DGL No 000502 del 22 de julio de 2025, y, en consecuencia:

1. Elimine los sonómetros y periféricos como captador de RPM y temperatura, sonda de temperatura, tacómetro de vibración, termómetro, tacómetro de batería.
2. Se corrijan los seriales de los equipos utilizados para la medición ambiental coherente con la identificación física del mismo.
3. Se aclare que los límites permisibles deberán ser comparados con las exigencias establecidas en la Resolución 0762 de 2022 expedida por el Ministerio de Ambiente.

CONSIDERACION JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN PARA DECIDIR.

A continuación, esta Autoridad Ambiental procede a resolver el Recurso de Reposición contra la Resolución DGL No 000502 del 22 de julio de 2025, en los siguientes términos:

De la revisión efectuada a los argumentos presentados por el recurrente, y con fundamento al técnico el **Concepto técnico SAO No. 297.2025 de fecha 04 de agosto de 2025**, es preciso resaltar los siguientes apartes de interés.

- 3.11. Que, analizadas las solicitudes presentadas por el señor **WILSON BUENO CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.221.572 de Bucaramanga, en calidad de representante legal del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR YARIMA S.A.S**, mediante recurso de reposición radicado bajo el No. CAS 80.30.14918.2025 del 29 de julio de 2025, se considera procedente modificar las Tablas 2 y 3 del **concepto técnico SAO.266.2025 del 14 de julio de 2025**, relacionadas con los equipos para inspección de motocicletas 2T y 4T, y vehículos livianos y pesados (mixta), eliminando de las mismas los sonómetros y periféricos como captadores de RPM y temperatura, sonda de temperatura, tacómetro de vibración, termómetro y tacómetro de batería, toda vez que, si bien son necesarios como soporte para la medición ambiental, no realizan la medición directa de emisiones contaminantes y, por tanto, no son objeto de certificación ambiental, conforme a lo establecido en las normas técnicas NTC 5365, 5375, 5385, 4231 y 4983.
- 3.12. Que, efectivamente, se identificaron inconsistencias en la transcripción de los números de serie de algunos equipos de medición ambiental, toda vez que en el concepto técnico SAO.266.2025 del 14 de julio de 2025 se omitieron ceros a la izquierda en algunos seriales, generando incongruencias entre la identificación documental y la identificación física de los equipos; por lo tanto, se procede a corregir dicha información para garantizar la trazabilidad y veracidad técnica del registro.
- 3.13. Que, en atención a lo anterior, y conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la Resolución 0653 de 2006, el cual asigna a las autoridades ambientales la

CAS.GOV.CO



SC3294-1



SA365-1



Línea Gratuita 018000917600 -

contactenos@cas.gov.co -

@CorporacionAutonomaDeSantanderCAS-

@CAS_SANTANDER-

@CAS.SANTANDER-

CAS_SANTANDER

GUANENTINA- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-08 Barrio La Playa

Tel: +57 60(7) 7249729

Celular: +57(311) 2030075

contactenos@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 18 N° 12-36 Barrio Centro

Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2601-2002

Celular: +57(310) 6907285

socorro@cas.gov.co

VELEZ

Carrera 2 N° 5-71 Barrio Palmira

Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002

Celular: +57(310) 6157807

velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 38 N° 25-48 Edificio Sura Oficina 303

Int. 110

Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002

Celular: +57(310) 6157805

casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira

Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001-5002

Celular: +57(310) 6157806

mbares@cas.gov.co

MALAGA

Carrera 9 N° 11-41 Barrio Centro

Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001-6002

Celular: +57(310) 2742800

malaga@cas.gov.co



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL**

Página 5 de 8

RESOLUCIÓN DGL No. 000537 DEL 11 DE AGOSTO DE 2025

competencia para inspeccionar únicamente los equipos utilizados en la medición de gases contaminantes, se presenta a continuación la relación de equipos que, una vez verificados, cumplen con los requisitos establecidos en las normas técnicas NTC 5365, 5375, 5385, 4231 y 4983, y cuentan con su respectivo certificado de calibración vigente emitido por un laboratorio acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC.

En ese sentido, las Tablas 2 y 3 del concepto técnico SAO.266.2025 se ajustan conforme a las observaciones descritas, quedando de la siguiente manera:

Línea	Nombre de Equipo	Fabricante	Marca	Modelo	Serial
Motocicletas	Analizador de gases 2T	MOTORSCAN	MOTORSCAN	TOTAL GAS MODULE 8060S	0000022101 135
	Analizador de gases 4T	MOTORSCAN	MOTORSCAN	TOTAL GAS MODULE 8060S	0000024104 644

Línea	Nombre de Equipo	Fabricante	Marca	Modelo	Serial
Mixta	Analizador de gases Ciclo OTTO	MOTORSCAN	MOTORSCAN	TOTAL GAS MODULE 8060S	0000024044 021
	Analizador de gases Ciclo OTTO	MOTORSCAN	MOTORSCAN	TOTAL GAS MODULE 8060S	0000024044 022
	Opacímetro	MOTORSCAN	MOTORSCAN	EUROSMOKE MODULE 9011	0000024074 385

En relación con la solicitud realizada en el recurso respecto al contenido del Artículo Octavo de la Resolución DGL No. 000502.2025, se verificó que el **Concepto Técnico SAO.266.2025**, acogido como fundamento técnico de dicha resolución, en el numeral 3.4 de su parte considerativa hace mención únicamente a la Resolución 910 de 2008 para establecer los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes.

En este sentido, se confirma que la observación del recurrente es procedente, dado que actualmente la normatividad vigente en materia de emisiones contaminantes de fuentes móviles está contenida en la Resolución 0762 de 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, norma que derogó expresamente lo relacionado con fuentes móviles de la Resolución 910 de 2008. Por tanto, la comparación de resultados debe realizarse conforme a los límites y criterios establecidos en la Resolución 0762 de 2022(...).

Establecido lo anterior, considera este despacho que es procedente acceder a la petición realizada por el señor Wilson Bueno Calderón, en calidad de representante legal del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR YARIMA S.A.S.**, en el sentido de modificar el párrafo primero del artículo primero de la Resolución DGL No 000502 del 22 de julio de 2025, eliminando en consecuencia, los siguientes equipos: sonómetros y periféricos como captador de RPM y temperatura, sonda de temperatura, tacómetro de vibración, termómetro, tacómetro de batería.

Lo anterior obedece a que, del análisis efectuado por los técnicos de la Corporación se pudo establecer que los equipos relacionados en precedencia no realizan la medición directa de emisiones contaminantes, no siendo objeto de certificación ambiental conforme a lo establecido en las normas técnicas NTC 5365, 5375, 5385, 4231 y 4983, y el párrafo del artículo primero de la Resolución 0653 de 2006.

En relación a los errores en la identificación de algunos equipos, específicamente al número de serie, es preciso señalar que, conforme a la verificación técnica realizada se pudo

CAS.GOV.CO





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL**

Página 6 de 8

RESOLUCIÓN DGL No. 000537 DEL 11 DE AGOSTO DE 2025

constatar que efectivamente existen algunas inconsistencias en la transcripción de los números de serie, considerando que efecto es imperioso efectuar la corrección solicitada. En cuanto a lo manifestado por el recurrente, al considerar que, la norma aplicable para la verificación de cumplimiento a los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes es la Resolución 0762 de 2022 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se tiene que, efectivamente el mencionado acto administrativo derogó expresamente la Resolución 910 de 2008, en lo relacionado con fuentes móviles.

Finalmente, se hace necesario corregir el ítem 9, del artículo octavo, dado que se evidencia un error de digitación relacionado con la norma Técnica NTC 5375, toda vez que, por error involuntario se indicó la norma técnica NTC 5376, la cual no hace parte de la presente actuación.

Lo anterior por así disponerlo el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, que establece: **"ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."** (negrilla intencional)

2. Consideraciones finales del caso en concreto.

Por todas las razones expuestas, se considera procedente MODIFICAR el párrafo primero del artículo primero y CORREGIR el artículo octavo ítem 3 y ítem 9 de la Resolución DGL No 000502 del 22 de julio de 2025.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander, para ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el Parágrafo Primero del Artículo Primero de la Resolución DGL No 000502 del 22 de julio de 2025, conforme a las consideraciones

cas.gov.co





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL

Página 7 de 8

RESOLUCIÓN DGL No. 000537 DEL 11 DE AGOSTO DE 2025

expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. El cual quedará de la siguiente manera:

"(...) PARÁGRAFO PRIMERO: Los equipos autorizados para la revisión técnico-mecánica y de emisión de gases a motocicletas de 2T y 4T, motocarros 4T, vehículos livianos y vehículos pesados rígidos, que cuentan con su respectivo certificado de calibración vigente para prestar el respectivo servicio, son las que se relacionan a continuación:

Línea	Nombre de Equipo	Fabricante	Marca	Modelo	Serial
Motocicletas	Analizador de gases 2T	MOTORSCAN	MOTORSCAN	TOTAL GAS MODULE 8060S	0000022101 135
	Analizador de gases 4T	MOTORSCAN	MOTORSCAN	TOTAL GAS MODULE 8060S	0000024104 644

Línea	Nombre de Equipo	Fabricante	Marca	Modelo	Serial
Mixta	Analizador de gases Ciclo OTTO	MOTORSCAN	MOTORSCAN	TOTAL GAS MODULE 8060S	0000024044 021
	Analizador de gases Ciclo OTTO	MOTORSCAN	MOTORSCAN	TOTAL GAS MODULE 8060S	0000024044 022
	Opacímetro	MOTORSCAN	MOTORSCAN	EUROSMOKE MODULE 9011	0000024074 385

ARTÍCULO SEGUNDO. CORREGIR el artículo octavo numeral 3 de la Resolución DGL No 000502 del 22 de julio de 2025, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. El cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR, al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR YARIMA SAS, que la presente autorización ambiental se encuentra enmarcada dentro de las siguientes obligaciones:

- En cuanto a los niveles permisibles para la revisión de gases, los resultados obtenidos en las pruebas ejecutadas en el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR YARIMA SAS**, a las diversas fuentes terrestres deberán ser comparadas con las exigencias establecidas en la Resolución 0762 de 2022 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo y Desarrollo Sostenible. (...).

ARTÍCULO TERCERO: CORREGIR el artículo octavo numeral 9 de la Resolución DGL No 000502 del 22 de julio de 2025, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. El cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR, al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR YARIMA SAS, que la presente autorización ambiental se encuentra enmarcada dentro de las siguientes obligaciones:

- Presentar Documento técnico que describa y soporte el cumplimiento de todos los aspectos y criterios especificados en las normas técnicas NTC 5385, NTC 5375, NTC 5365 o las que modifiquen o sustituyan, que corresponden en materia de revisión gases suscrito por el Director Técnico de centro de diagnóstico o el representante legal a los dos meses de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. (...).

Dado que se evidencia un error de digitación relacionado con la norma Técnica NTC 5375, toda vez que, por error involuntario se había establecido NTC 5376, la cual no hace parte de la presente actuación.

CAS.GOV.CO



SCC-004-1



SA-004-1





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL**

Página 8 de 8

RESOLUCIÓN DGL No. 000537 DEL 11 DE AGOSTO DE 2025

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones de la Resolución DGL No 000502 del 22 de julio de 2025, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico SAO No. 297.2025 de fecha 04 de agosto de 2025, forma parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: DE LAS SANCIONES – INFORMAR al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR YARIMA SAS, identificado con Nit. 901874705-2, representada legalmente por Wilson Bueno Calderón o quien haga sus veces, que el incumplimiento a la normatividad ambiental y las obligaciones impuestas en el presente proveído, le acarrearán la imposición de las sanciones legales vigentes, específicamente las consagradas en la ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA PUBLICACIÓN. INFORMAR que de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el encabezamiento y la parte resolutive del presente proveído, deberá ser publicado en la página web de la entidad, anexando la respectiva constancia en la Carpeta No 3-2025.

ARTÍCULO OCTAVO. DE LA NOTIFICACIÓN. Notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al señor Wilson Bueno Calderón representante legal de CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR YARIMA SAS o quien haga sus veces, a quien se le entregará una copia de la misma, dejando la respectiva constancia en el expediente.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso conforme al procedimiento señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. Contra lo dispuesto en la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA MILENA DURÁN VILLAR
Directora General (E) - CAS

Carpeta 3-2025 Autorización CDA		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó SAO	Abog. Erika Tatiana Uribe Alonso	
	Ing. Neyder Arley Cala Lizarazo	
Revisó Jurídico SAO	Abg. Andrés Ardila Prada	
	Abg. Alexandra Quintero Pereira	
Vo Bo. Subdirector SAO	Ing. Eymar Yesith Báez Camacho	
Revisó DGL	Abg. Isis Nathaly Cortés Mayorga	
	Ing. César Mauricio Argüello Cadena	
Vo. Bo. DGL	Prof. Esp. Fabian Castellanos Garcia	

cas.gov.co

